



# “Aplicación práctica de las Reglas de Comercio Exterior de la SE”

Lic. J. Antonio Barragán Cabral  
[antoniobarragan@intradeconsultores.com](mailto:antoniobarragan@intradeconsultores.com)

# OBJETIVO

**Identificar la importancia de la aplicación práctica de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicadas por la SE para el cumplimiento correcto de las disposiciones legales aplicables y la obtención de beneficios principalmente administrativos y operativos.**

- ❶ Estructura actual.
- ❷ Actuaciones ante la SE
- ❸ Aranceles y medidas de Regulación y restricción no arancelaria
- ❹ Programas de fomento
- ❺ VUCEM

**T  
E  
M  
A  
R  
I  
O**

1

# Estructura Actual

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

◆ **Publicación: 06-07-07**

- 1ª Reforma: 03-09-07
- 2ª Reforma: 12-10-07
- 3ª Reforma: 28-01-08
- 4ª Reforma: 11-06-08
- 5ª Reforma: 16-06-08
- 6ª Reforma: 11-04-08
- 8ª Reforma: 26-08-08
- 9ª Reforma: 16-10-08
- 10ª Reforma: 29-12-08
- 11ª Reforma: 01-04-09
- 12ª Reforma: 01-04-09
- 13ª Reforma: 08-05-09
- 14ª Reforma: 15-07-09
- 15ª Reforma: 27-08-09
- 16ª Reforma: 13-11-09
- 17ª Reforma: 16-12-09
- 18ª Reforma: 25-02-10
- 19ª Reforma: 26-03-10
- 20ª Reforma: 17-08-10
- 21ª Reforma: 23-09-10
- **22ª Reforma: 11-11-10**
- **23ª Reforma: 28-12-10**
- **24ª Reforma: 18-03-11 - Permiso Auto. Exp. Hierro**
- **25ª Reforma: 23-03-11 - IMMEX Acero**
- **26ª Reforma: 09-06-11 - Chocolate Pexim**
- **27ª Reforma: 09-06-11 - Solicitud Prog. IMMEX**
- **27ª Reforma: 13-06-11\* - IMMEX Servicios**
- **28ª Reforma: 26-08-11 – NOMS, Vigencia Registros**
- **29ª Reforma: 20-10-11 - NOMS**
- **30ª Reforma: 21-12-11 – Certificado G2 con FIEL**
- **31ª Reforma: 30-12-11 – Ampliación vigencia Per Pre**
- **32ª Reforma: 12-06-12 – Trámites SE por VU**
- **33ª Reforma: 03-09-12 – Actualización LIGIE**

# RCCGMCE de la SE

DOF: 31/12/2012

- Se reestructura el orden de las reglas para crear un capítulo que agrupe a Altex y Ecex.

#### **TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

Capítulo 1.1 Objeto.

Capítulo 1.2 Definiciones.

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía.

Capítulo 1.4 De la información pública.

#### **TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR.**

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales.

Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos.

Capítulo 2.3 Cupos.

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas.

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias.

Capítulo 2.6 Certificados de Origen.

### **TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.**

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales.

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX.

Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK).

Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior.

Capítulo 3.7 Otras disposiciones.

### **TITULO 4. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX).**

Capítulo 4.1 Módulos del SIICEX.

### **TITULO 5. VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR.**

Capítulo 5.1 Disposiciones Generales.

Capítulo 5.2 De la presentación de solicitudes.

Capítulo 5.3 De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital.

Capítulo 5.4 De la información.

Capítulo 5.5 De las prevenciones.

Capítulo 5.6 De las notificaciones.

Capítulo 5.7 De los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital.

## Anexos

### Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos.

Anexo 2.2.1-Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).

Anexo 2.2.2-Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos.

Anexo 2.2.13-Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).

Anexo 2.2.14 -Certificado del Proceso Kimberley.

Anexo 2.2.17-Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.

### Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas.

Anexo 2.4.1- Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM´s).

### Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias.

Anexo 2.5.1-Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

### Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

Anexo 3.2.9- Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX.

Anexo 3.2.12- Sectores Productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX.

### Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del programa IMMEX.

Anexo 3.3.1-Cuestionario de indicadores para empresas IMMEX que utilizan azúcar como insumo.

# RCCGMCE de la SE

- Se elimina el Título relativo a las medidas de transición.
- Vucem pasa del título VI al Título V.

## 1.1.1 – Objeto

- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el **ámbito de competencia de la SE**, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de **las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

# Actuaciones ante la SE

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

# Actuaciones ante la SE

## 1.3.1 - Trámites ante la SE.

- Se podrán realizar personalmente ante la Representación federal que corresponda, utilizando los formatos que se encuentran en [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx) o a través de Ventanilla Digital en [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) (se debe contar con RFC activo).

**1.3.5** La SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de los instrumentos y programas que otorgue, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la LFPA. En caso de incumplimiento o irregularidad, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

# Actuaciones ante la SE

**1.3.7** La SE contará en las Representaciones Federales, con personal que, a manera de apoyo y previo a la presentación de la solicitud que corresponda, verificará la documentación y orientará a los usuarios que acudan a realizar trámites en materia de comercio exterior, respecto del cumplimiento cuantitativo de requisitos y anexos.

- La orientación y apoyo no implica resolución favorable a los intereses del particular, como tampoco validación alguna respecto del contenido de los requisitos y anexos.
- Presentada la solicitud, la SE podrá prevenir, por escrito, al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que presente los datos faltantes, incompletos o erróneos o cualquier otra información.

# Actuaciones ante la SE

- El interesado deberá subsanar la omisión dentro de un plazo de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, la SE desechará el trámite.
- Para estos efectos, la solicitud se tendrá como legalmente presentada en la fecha y hora indicada en el acuse de recibo del escrito mediante el cual, en su caso, se subsane la omisión.

**1.3.8** Los trámites que se realicen ante la SE personalmente, a través de ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda, y que conforme al Capítulo 5.7 del presente ordenamiento sean de respuesta inmediata, estarán firmados con la FIEL del funcionario competente.

3

# ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

# Disposiciones Generales

**2.1.1** Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, las personas físicas o morales podrán presentar a la SE un estudio, proyección y propuesta de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, debiendo realizar una estimación cualitativa y/o cuantitativa.

**2.1.2** Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.

# Permisos previos y Avisos Automáticos

**2.2.1** De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento.

**2.2.2** Para los efectos del artículo 18 del RLCE, los criterios y requisitos para otorgar los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1, están contenidos en el Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo.

**2.2.3** Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.

# Permisos previos y Avisos Automáticos

**2.2.5** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5 y 7, fracciones I y III del presente ordenamiento, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

**2.2.15** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

## 2.2.18 - Suspensión del permiso previo (Nueva)

- Por presentar documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor
- No presentar información o documentación requerida relacionada con los permisos otorgados.
- Destinar la mercancía a un fin distinto al autorizado
- Cuando la planta o instalaciones del beneficiario no son las que motivaron el otorgamiento del mismo.
- Cuando el domicilio de planta o instalaciones no sea localizado.

La SE notificará de la suspensión otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de pruebas y alegatos.

La SE contará con un plazo de 3 meses para emitir la resolución.

La SE cancelará el permiso si no se presentan pruebas y alegatos.

La SE no otorgará permisos previos cuando se tengan 2 cancelaciones

Otras sanciones que resulten aplicables.

# Cupos

**2.3.1** Para efectos del artículo 26, fracción III del RLCE, tratándose de mercancías que arriben a territorio nacional en una fecha posterior al periodo de vigencia del cupo que le hubiese sido autorizado, la misma podrá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado para tramitar su importación, siempre que el descargo del cupo se realice durante su vigencia, y el titular del cupo acredite ante la SE que el arribo extemporáneo fue por caso fortuito o fuerza mayor, quien informará a la autoridad aduanera para que se permita el ingreso de dicha mercancía al país.

•**2.3.3** Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

•Las empresas de la industria automotriz terminal que tramiten pedimentos consolidados mensuales, podrán utilizar el certificado de cupo vigente hasta el 31 de diciembre, para amparar las operaciones efectuadas en diciembre del mismo año, aun cuando el pago del pedimento lo realicen entre los 5 y 10 días hábiles del mes inmediato posterior, conforme a la legislación aplicable.

# Cupos

**2.3.4** Para efectos del artículo 97 de la LA y 33 del RLCE, no se requerirá de un nuevo certificado de cupo cuando las mercancías de que se trate tengan por objeto sustituir aquellas mercancías importadas definitivamente al amparo de un cupo de importación, que hubiesen resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

**2.3.6** Para los efectos del artículo 32 del RLCE, el país de origen señalado en los certificados de cupo emitidos con base en Acuerdos de cupos unilaterales, el país de origen tendrá carácter indicativo por lo que dicho certificado será válido aún cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria la mercancía, por lo que el titular del certificado de cupo no requerirá realizar ningún trámite ante la SE.

## NOM's

**2.4.1** Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento.

**2.4.2** Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

# Cuotas Compensatorias

**2.5.1** Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracciones II y VII, y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, se aplican a las mercancías conforme a la descripción establecida en las resoluciones preliminares o finales que se identifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa a que se refiere el Anexo 2.5.1 del presente ordenamiento. No obstante, se entenderá que el pago de las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda procederá independientemente de que las mercancías se importen declarando una fracción arancelaria distinta a las señaladas en las resoluciones correspondientes o en dicho Anexo.

**2.5.3** Para los efectos del artículo 71, fracción V de la LCE, las mercancías amparadas por un certificado de cupo expedido por la SE al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 1 de abril de 2008, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias por las mercancías, monto y vigencia amparadas por dicho certificado, sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

# Cuotas Compensatorias

**2.5.1** Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracciones II y VII, y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, se aplican a las mercancías conforme a la descripción establecida en las resoluciones preliminares o finales que se identifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa a que se refiere el Anexo 2.5.1 del presente ordenamiento. No obstante, se entenderá que el pago de las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda procederá independientemente de que las mercancías se importen declarando una fracción arancelaria distinta a las señaladas en las resoluciones correspondientes o en dicho Anexo.

**2.5.3** Para los efectos del artículo 71, fracción V de la LCE, las mercancías amparadas por un certificado de cupo expedido por la SE al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 1 de abril de 2008, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias por las mercancías, monto y vigencia amparadas por dicho certificado, sin necesidad de realizar algún trámite adicional.

# Certificados de Origen

## 2.6.1 Certificados de Origen

- Acuerdo con Japón - La SE dará a conocer en la página de SIICEX ([www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx)) los números de exportador autorizados (conforme a las RMA publicadas el 30 de Marzo de 2012) .
- Establece también el objetivo de la declaración en factura y los documentos en los que se puede asentar
- Se reproducen la versión en español para UE, AELC y en inglés para Japón

## 2.6.3 – Vigencia Indefinida de resoluciones de registro de productos elegibles

- Se adicionan los registros al amparo del Acuerdo con Perú
- Los demás siguen (SGP, ALADI, Uruguay, UE, AELC y Japón)

# PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

# Disposiciones Generales

- **3.1.1** Los titulares de programas que produzcan bienes intangibles o que operen bajo la modalidad de servicios podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:
  - Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada por no haber fenecido el término para su presentación, estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.
  - Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.
- Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio, entre otros.

## Disposiciones Generales

- **3.1.2** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación; sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.
- **3.1.3** Para los efectos de los artículos 24, fracción I, 25 y Cuarto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas titulares de un programa de fomento deberán presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, conforme al instructivo de llenado contenido en el mismo.
- **3.1.4** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

# Programa IMMEX

## 3.2.1 - Concepto de las operaciones de desensamble, recuperación de materiales, reacondicionamiento y/o remanufactura (antes 3.2.2)

- Se define cada uno de los conceptos para mayor claridad
- Se entenderá como proceso de elaboración o transformación de mercancías para IMMEX.

## 3.2.2 - Beneficio de la fracción arancelaria 9806.00.08 (mercancías destinadas a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura cuando las empresas cuentan con registro de la SE)

- Las empresas IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, industria médica y equipo medico pueden aplicar la FA siempre y cuando cuenten con la autorización de la SE

# Programa IMMEX

## 3.2.3 - Complemento de aplicación FA 9806.00.08

- Las actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración, entre otras se ENTENDERÁN INCLUIDAS en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura, así mismo las mercancías como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, material de empaque y embalaje y general todas aquellas destinadas a los procesos se encuentran comprendidas en la FA 9806.00.008
- Para obtener la autorización de la SE es necesario presentar escrito libre y reporte de CPR (este último no es necesario para empresas certificadas.)

**3.2.4** Las empresas a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3 del presente ordenamiento, podrán importar bajo el régimen de importación definitiva o cambiar a éste, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la Tarifa, el Decreto PROSEC, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda.

## Programa IMMEX

- **3.2.7** Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.
- Para efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.

### **3.2.21 – Registros permanentes de IMMEX (antes 3.2.18)**

- Domicilios en donde realizan operaciones (plantas, bodegas y almacenes).
- Se presentará mediante escrito libre (SE-03-076-G) adjuntando copia del acuse de actualización al RFC.
- De submaquiladores o submanufactureros
- Se presentará mediante escrito libre (SE-03-076-B) adjuntado copia de la constancia de inscripción al RFC del submaquilador

## Programa IMMEX

- 3.2.8** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa IMMEX, o bien para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX.
- 3.2.9** Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del presente ordenamiento.
- **3.2.13** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio:
    - I. Dos o más empresas con Programa IMMEX, o
    - II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa.
  - Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

# Programa IMMEX

- **3.2.14** La visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes.
- Si como resultado de dicha visita, consta que el visitado únicamente cuenta con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX. La SE deberá realizar una nueva visita de verificación con el objeto de constatar que la empresa ya cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos.
- Sólo cuando del resultado de la nueva visita de verificación, se haya constatado que la empresa cuenta con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, el titular del programa podrá importar las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX.
- **3.2.15** Sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX, los titulares de un Programa IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura referidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX y las fracciones arancelarias del producto final a exportar.
- Lo anterior, no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX.

# Requisitos específicos del Programa IMMEX

- **Para empresas con programa que importen mercancía clasificada en los anexos I BIS, ITER, II y III del Decreto IMMEX.**
- **Dictámenes.**
- **Montos máximos.**
- **Reportes**
- **Formalidades.**
- **Regla 3.3.1 a la 3.3.18**

# Programa PROSEC

**3.4.1** Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, una persona moral que cuente con registro de productor indirecto únicamente podrá proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC a un productor directo que lo haya registrado previamente.

## **3.4.4 – Operaciones de desensamble, recuperación de materiales, reacondicionamiento y/o remanufactura - PROSEC (antes 3.4.5)**

- Estas actividades están contempladas en la manufactura de empresas PROSEC, definen cada uno de los conceptos para mayor precisión

**3.4.14** Las empresas con Programa PROSEC podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.

•Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional, o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.

# Devolución de impuestos (Drawback)

**3.5.1** La SE establecerá un módulo de recepción vía internet, mediante el cual las personas morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones definitivas de mercancías podrán solicitar la devolución de impuestos de importación a las exportaciones.

**3.5.5** Para los efectos de los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Drawback, los exportadores obtendrán la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, cuando en el campo 3 del encabezado principal del pedimento contenga algunas de las siguientes claves de pedimento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 22, Apéndice 2 de las Reglas del SAT:

A1, A3, V1, V5, A4, G1, BB, F2, F3, F4 y C1

# Devolución de impuestos (Drawback)

## 3.5.8 – Conservación de documentación Drawback (regla nueva)

- Obligación de conservar la documentación que soporte la devolución de impuestos al amparo de DrawBack por el plazo señalado en el CFF

## 3.5.9 – Colaboración SE y SHCP Drawback (regla nueva)

- La SE enviará a la SHCP el listado de solicitudes resueltas favorablemente a efecto de solicitar a la TESOF, deposite a los exportadores los montos de devolución.

## ALTEX y ECEX

- **3.6.1** Las constancias de ALTEX y ECEX continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidas, siempre que los titulares de las mismas presenten un reporte anual a la SE, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año respecto de sus operaciones de comercio exterior correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los siguientes términos:
  - **I.-** Las personas con constancia de ALTEX:
    - a)** Tratándose de empresas exportadoras directas, deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de dos millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, o haber exportado cuando menos el 40% de sus ventas totales, y
    - b)** Tratándose de empresas exportadoras indirectas, deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales.

## ALTEX y ECEX

**II.-** Las personas con constancia de ECEX deberán demostrar que realizaron exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras, por un importe mínimo de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional y de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación.

En caso de incumplimiento a las disposiciones anteriores el programa será cancelado sin posibilidad alguna de renovación.

**3.6.2** Para los efectos de la regla 3.6.1 cuando una empresa titular del ALTEX se fusione con otra u otras, se considerarán las exportaciones de todas ellas.

5

# Ventanilla Mexicana de Comercio Exterior

Consultoría. Fiscal. Defensa Legal. Auditoría. Capacitación

## VUCEM

**5.1.1** En el presente Capítulo se establecen los trámites y requisitos que en materia de comercio exterior, los usuarios podrán realizar de manera electrónica mediante la Ventanilla Digital ante la SE.

- Para la realización de trámites ante la SE, mediante la Ventanilla Digital, será necesario registrarse en el portal que se encuentra en la siguiente dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx>.
- La liberación de los trámites ante la Ventanilla Digital se realizará gradualmente. La SE dará a conocer mediante las direcciones electrónicas: <http://www.siicex.gob.mx> y <https://www.ventanillaunica.gob.mx>, los trámites liberados.

**5.3.1** Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:

# VUCEM

**5.5.1 Previsiones en VUCEM.**

**5.6.1 Notificaciones en VUCEM.**

**5.7.1 Plazos de resolución de trámites en VUCEM.**

# ESTAMOS A SUS ÓRDENES

[intrade@intradeconsultores.com](mailto:intrade@intradeconsultores.com)